



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 10 de Junio de 2008

Número 4.746

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.310.- Modificación de la Resolución de fecha 3 de diciembre de 1997, relativa a la prohibición con carácter general de hacer fuego en todos los terrenos de vocación forestal y zonas periurbanas de la Ciudad.

1.319.- Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria y urgente, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 14 de mayo de 2008.

1.326.- PROCESA.-Bases de la convocatoria para la concesión de ayudas públicas relativas al fomento del acceso al mercado laboral de personas desempleadas, medida 5.6, a través del P.O.I. 2000-2006.

1.327.- Aprobación inicial del primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2008, consistente en suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con bajas.

AUTORIDADES Y PERSONAL

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

1.330.- Delegación de funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el ámbito del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en D. Emilio Fernández Fernández.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.281.- Notificación a D. Francisco Márquez Flores, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Meléndez Pelayo (expte. 41.475/2007).

1.282.- Notificación a D. Eduardo García Jiménez, relativa a la declaración de ruina urbanística del inmueble sito en c/ González Besada n.º 20 (expte. 12.827/2007).

1.283.- Notificación a Comercial Risam S.L., relativa a la solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Industrial Alborán, nave n.º 69, para ejercer la actividad de venta al mayor de comestibles envasados.

1.284.- Notificación a D.ª Eva M.ª Delicado Romero, relativa a la solicitud de licencia de implantación para ejercer la actividad de venta de artículos de deporte, en el local sito en c/ Alcalde Sánchez Prados, Acc 3.

1.285.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdel-lah, relativa a la solicitud de implantación del local sito en Políg. Alborán nave n.º 40, a instancias de D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed, para ejercer la actividad de venta de neumáticos y taller vulcanizado.

1.286.- Notificación a D. Farid Mohamed Sedik, relativa al archivo del expediente de declaración de ruina técnica de las viviendas e inmuebles sitos en c/ Castillo Hidalgo n.º 43 y Pasaje Pedrosa.

1.287.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Bda. Benzú, a instancias de D. Pedro Gordillo Durán en representación de AMGEVICESA, para ejercer la actividad de depósito de vehículos.

1.288.- Notificación a Madera de Ceuta S.L., relativa a la solicitud de licencia de implantación del local sito en Políg. Alborán nave n.º 65, a instancias de D. Pedro García en representación de Almacenes Vallecillo, para ejercer la actividad de venta mayor de alimentación y bebidas.

1.289.- Declaración de vacante del puesto n.º 30 del Mercado de San José.

1.299.- Notificación a D. José Manuel Pérez Giménez, en expediente sancionador 26/08.

1.304.- Notificación a Pub Destino, relativa al expediente sancionador 245/2008.

1.305.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Gral. Serrano Orive s/n, a instancias de D. José Sánchez en representación de Papel de Aguas S.L.

1.306.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ José García Cosío, puerta B, a instancias de D. Dariusz Kich, para ejercer la actividad de restaurantes pizzería.

1.321.- PROCESA.-Aprobación de las solicitudes para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del P.O. 2007-2013 (1.º convocatoria 2008).

1.322.- PROCESA.-Aprobación de las solicitudes para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Tema 1.63, a través del P.O. 2007-2013 (1.ª convocatoria 2008).

1.323.- PROCESA.-Aprobación de las solicitudes para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Tema 1.60, a través del P.O. 2007-2013 (1.ª convocatoria 2008).

1.325.- PROCESA.-Aprobación de la modificación solicitada por D.ª Miriam Fedal Almecija, en relación a la concesión de subvención

1.328.- Notificación a D. Rafael Foltalba Foltalba y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Camoens n.º 4 (expte. 18.299/2008).

1.329.- Subsanción de errores del Decreto relativo a la declaración inminente de varias Galerías del Cementerio de Santa Catalina, publicado en el B.O.C.CE. 4.728, de fecha 8 de abril de 2008 y con número de orden 702.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.313.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.314.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.294.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

1.295.- Notificación a D. Suadik Ahmed y a D. Fadal Hayoun, en expedientes 29.135/07 y 29.842/07, respectivamente.

1.296.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Mohamed y a Promociones Inter-Recajo S.L., en expedientes 42/07 y 117/07, respectivamente.

1.297.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actas levantadas a empresas y/o trabajadores.

1.298.- Notificación a Restaurantes Vittoceuta S.L., a Maderas de Ceuta S.L. y a D. Francisco Javier Sánchez Carrillo, en expedientes 15.572/08, 15.269/08 y 16.784/08, respectivamente.

1.300.- Notificación a D. Pedro Manuel García Berlanga, en actas de liquidación e infracción.

1.301.- Notificación a D. Pablo Miguel Ferrero Guerra, en actas de liquidación e infracción.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.290.- Notificación a D.ª Fatima Abdeslam Hicho y a D.ª M.ª Dolores Rodríguez Cantos, en expedientes 51/119/I/95 y 51/130/I/97.

1.291.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

1.293.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.292.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

1.303.- Notificación a D. Mohamed Sufian Mohamed Abdeslam, en expediente 2008/0398.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Ceuta

1.315.- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D.ª Rahma Ahmed Mohamed, en Declaración de Herederos 393/2007.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 2 de Ceuta**

1.320.- Convocatoria a cuantas personas pudiera perjudicar el Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 62/2008.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número 4 de Ceuta**

1.318.- Declaración de Ausencia n.º 264/2007, a nombre de D. Mohamed Mohamed Amar.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

1.316.- Notificación a D. Mourad Bouhali, relativa al archivo del expediente número 1.119/2007.

1.317.- Notificación a D. Saasi Marouan, relativa al archivo del expediente número 435/2008.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.302.- Adjudicación a Iluminaciones Ximénez S.A. de la gestión de servicio público de alumbrado ornamental, con motivo de celebraciones y festividades en la Ciudad, en expte. 13/08.

1.311.- Adjudicación a Tevean S.L. del suministro de vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad, en expte. 53/08.

1.312.- Adjudicación a Trujillo Agencia de Viajes S.L. del servicio de viajes para mayores verano 2008, en expte. 52/08.

1.324.- OBIMACE S.L.U.-Adjudicación a Africana de Contratas S.L. de las obras de adecuación del local ubicado en la primera planta del edificio anexo al campo de fútbol "José Martínez Pirri", en expte. C0672/07.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.281.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 5-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha siete de febrero de dos mil ocho (07-02-08) se concede a los titulares registrales de las fincas en las que se encuentra el muro, objeto de orden de ejecución de obras de acuerdo con informes técnicos números 159/07 y 1094/07, un plazo de alegaciones de quince (15) días. Transcurrido el mismo no consta en el expediente que hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo determina que es obligación de los propietarios mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística. Para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los titulares de finca sita en calle Menéndez Pelayo la ejecución de obras descritas en informes técnicos nº 159/07 y 1094/07, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.878,72 , y plazo de ejecución de treinta (30) días.

2º.- Adviértase a los titulares de fincas sitas en calle Menéndez Pelayo, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. art. 10.3 RDU».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Márquez Flores, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.-

Ceuta 3 de junio de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, 1/4/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación Dto. 26-05-08.- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.- Fdo.- Aurora Visiedo Pérez.

1.282.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 6-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto del Consejero de Fomento de fecha ocho de junio de dos mil siete (08-06-07) a instancia de la mercantil A. Mesquini Inversiones, S.L, se incoa expediente contradictorio para la declaración de ruina urbanística de inmueble sito en calle González Besada, nº 20 (referencia catastral 2144716) concediéndose un plazo de audiencia de quince (15) días.- Dentro del plazo de alegaciones comparecen, los siguientes ocupantes de las distintas viviendas que componen el inmueble que nos ocupa: D.ª Himo Ambrani (puerta 10); D.ª Ángeles Rodríguez Rubio (puerta 6); D.ª María Durán Méndez (puerta 13); D. Abdel-Lah el Hayony Zinat y D.ª Sodia Houhamed Taid (puerta 14); D. Abdelkrim Bouden y D.ª Navila Mohamed Hammdi (puertas 15-16); D.ª Fatima Abdel-Lah Ali y D. Abdeluahed Taio (puerta 3); D. Abdel-Lah Mazqui Hariret y D.ª Samira Ahmed Mohamed (puerta 12); D. Alfonso Castro Gundín (puerta 6); D.ª África Sabio Bernal (puerta 9); D. Eduardo García Jiménez (tienda comestible); D. Mustafa Abdeslam Mohamed (puerta 8).- Los comparecientes manifiestan lo siguiente:

a) Incumplimiento del artículo 54.1.b) de la Ley 30/92, en el que se exige una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, no dándose en las notificaciones de incoación.

b) El expediente se inicia por persona que no acredita la titularidad de la propiedad del inmueble que nos ocupa.

c) Por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento no se ha girado visita de inspección.

d) Que no son propietarios y que por lo tanto, no están obligados a la demolición del inmueble que nos ocupa, una vez fuese declarado en ruina.

Por todo ello solicitan:

1º.- Que se declare la nulidad de lo actuado, habida cuenta que al no cumplirse con lo dispuesto en el art. 54.1 b) de la Ley 30/92, se incurre en nulidad conforme al art. 62.1.e) de dicha norma legal.

2º.- En caso de no estimarse la nulidad solicitada, se suspenda el procedimiento o se deje sin efecto hasta que no se gire visita por los servicios técnicos. En atención a los datos registrales y catastrales se solicita de los Servicios Técnicos ampliación de informe, en el sentido de identificar con exactitud la finca objeto del expediente, propietarios, moradores. Con fecha 28 de marzo último (informe nº 318/08) emiten informe reiterándose en otro de fecha 24 de abril de 2007 (nº 937/07).- Con fecha 2 de abril último se solicita de la interesada aporte la siguiente documentación: acreditación de propiedad, relación de moradores, y de posibles titulares de derechos reales sobre el inmueble. Consta en el expediente escrito de la mercantil A. Mesquini Inversiones, S.L. (de fecha 18 de los corrientes) en el que manifiesta ser la titular dominical de la finca que nos ocupa (FR 647) y aporta relación de moradores información de su situación contractual.- Los Servicios Técnicos en informe de fecha 24 de abril de 2.007 (nº 973/07) proponían el desalojo y la demolición del inmueble que nos ocupa en el plazo de seis (6) meses. Asimismo indican la necesidad de que por parte de la propiedad se aporte proyecto visado por técnico competente para la demolición, así como nombramiento de director facultativo y coordinador en materia de seguridad y salud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Respecto del conjunto de alegaciones y, siguiendo el orden expuesto:

a.- En cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1.b) de la Ley 30/92, y la nulidad solicitada en base al artículo 62.1.e) de la anterior norma.

El artículo 54.1 b) exige la motivación de los actos, debiendo hacer sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, requisitos ambos, que cumple la resolución iniciadora del expediente que nos ocupa.- En cuanto a la nulidad solicitada, basada en el artículo 62.1 e) de la Ley de Procedimiento Administrativo, es necesario indicar que dicho precepto declara la nulidad de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, no siendo este el caso del expediente que nos ocupa, por cuanto que se ha seguido el procedimiento previsto en la legislación urbanística.

b.- Respecto de la titularidad de la propiedad el inmueble que nos ocupa.

Consta en el expediente nota simple del Registro de la Propiedad de Ceuta donde se acredita que la titularidad del bien que nos ocupa (Finca Registral 647) corresponde a A. Mesquini Inversiones SL. Asimismo, consta certificado del Centro de Gestión Catastral de Ceuta donde se atribuye la titularidad del bien a la misma sociedad.- El escrito que da inicio al expediente que nos ocupa está suscrito por el Sr. Mohamed Maate, que de acuerdo con nota simple del Registro Mercantil de Ceuta es el Administrador único de la mercantil A. Mesquini Inversiones S.L.

c.- En cuanto que no se ha girado visita de inspección por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento.

Según consta en informe técnico (informe nº 973/07, de 24 de abril de 2007) que sirve de fundamento, al inicio de expediente que nos ocupa, se redactó tras girarse visita de inspección al inmueble en cuestión por los Servicios Técnicos de la Consejería.-

d.- Respecto de la obligación de demolición del inmueble una vez fuese declarado en ruina.

El artículo 140.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el 14 de agosto de 1996 (ORDU), establece que la declaración positiva de ruina constituye al propietario en la obligación de demoler el inmueble en el plazo que se señale.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble con apercibimiento de desahucio por vía administrativa (art. 24.3 RDU).- De lo anterior se desprende que es el propietario del inmueble a quien corresponde ejecutar la demolición del mismo, una vez declarado en ruina, pero que la notificación se practicará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubiesen personado (art. 24.1 RDU).

2º.- La suspensión de la ejecución de un acto administrativo, sólo es posible cuando éste ponga fin a la vía administrativa (en vía de recurso señala el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre). En el caso que nos ocupa sólo se ha iniciado el procedimiento de declaración del estado de ruina.- De lo anterior se desprende que no hay razón para apoyar la petición de suspensión del acto, solicitada por los alegantes.-

3º.- El artículo 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en adelante (RDU) aprobado por Real Decreto 2187/78, establece los distintos pronunciamientos que podrá contener la resolución del expediente de ruina. La declaración de un inmueble en estado de ruina, lleva consigo la demolición de éste [art. 23.1.a) RDU] .- Dicha resolución se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado (art. 24.1 RDU).

4º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se desestiman las alegaciones presentadas por D.ª Himo Ambrani; D.ª Ángeles Rodríguez Rubio; D.ª María

Durán Méndez; D. Abdel-Lah el Hayony Zinat y D.ªSodia Houhamed Taid; D. Abdelkrim Bouden y D.ªNavila Mohamed Hammdi; D.ª Fatima Abdel-Lah Ali y D. Abdeluahed Taio; D. Abdel-Lah Mazqui Hariret y D.ª Samira Ahmed Mohamed; D. Alfonso Castro Gundín; D.ªÁfrica Sabio Bernal; D. Eduardo García Jiménez; D. Mustafa Abdeselam Mohamed contra resolución de ocho de junio de dos mil siete.

2º.- Se declarará el estado de ruina urbanística de inmueble sito en calle González Besada nº 20 (finca registral 647, referencia catastral 2144716).

3º.- Se requiere a la propiedad del inmueble sito en calle González Besada, para que en un plazo de 1 mes presente en la Consejería de Fomento, para su aprobación "Proyecto de Demolición y Estudio de Seguridad y Salud" de dicho inmueble (debidamente visados por Colegio Oficial correspondiente), así como nombramiento de un técnico facultativo como Dirección y Coordinación en Seguridad y Salud de las mismas, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

4º.- Ordénese a los ocupantes del inmueble sito en calle González Besada nº 20 que deberán desalojarla en el plazo de 3 meses, apercibiéndose de ejecución forzosa.

5º.- Comuníquese a la propiedad del inmueble sito en calle González Besada nº 20, que deberá proceder a su demolición en el plazo máximo de 1 mes, una vez producido el desalojo de personas y enseres, apercibiéndose de ejecución forzosa.

6º.- Dese traslado de esta resolución a la Consejería de Asuntos Sociales, Dirección General de la Vivienda, Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA).-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Eudardo García Jiménez, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 28 de Mayo de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE. P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto de 26-05-2008).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.283.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, con fecha 28 de Abril de 2.008 dictó el siguiente decreto:

ANTECEDENTES

Comercial Risam, S.L., solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta de Comestibles Envasados al Mayor en local sito en Polígono Industrial Alborán nave nº 69.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, emiten informe con fecha 11 de Octubre de 2007: "Girada visita de inspección, se comprueba que la actividad que se viene ejerciendo en estos momentos es la de almacén de neumáticos, por lo que se estima oportuno archivar este expediente.

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21 de Junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de Comercial Risam, S.L., relativa a su licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta de Comestibles Envasados al Mayor en local sito en Polígono Industrial Alborán nave nº 69.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Comercial Risam, S.L..

Vº Bº: EL PRESIDENTE. P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación. (Decreto 26-05-08). LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.- Aurora Visiedo Pérez.

1.284.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, con fecha veintiuno de mayo de dos mil siete dictó el siguiente decreto:

ANTECEDENTES

D^a. Eva M^a. Delicado Romero solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de venta de artículos de deporte en local sito en C/ Alcalde Sánchez Prados, Ace 3C. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe n^o 83/08, de fecha 7 de febrero de 2008, indicando lo siguiente: “Con respecto a las condiciones técnicas generales y particulares que según las NN.UU. del Planeamiento vigente, deben cumplir los locales para el desarrollo de la actividad es de señalar que deberán subsanarse las siguientes deficiencias: -En el apartado de Normas de obligado cumplimiento se citan, Normas y Reglamentos derogados y/o inexistentes. - Ausencia de justificación de cumplir la adecuación del establecimiento con el vigente Código Técnico de la Edificación y con las NN.UU. del P.G.O.U. de la Ciudad.- Ausencia de justificación del cumplimiento con las vigentes Ordenanzas Municipales de Accesibilidad y Ruidos.- Deficiente descripción de los cerramientos exteriores y medianeros con los que se ha realizado el local. Igualmente del forjado de suelo. - Errónea descripción del sistema de accionamiento de las puertas exteriores del local. - Insuficiente descripción del sistema de ventilación de la zona de ventas. Se expresa la existencias de lamas sobre la puerta pero no se indica si son fijas o practicables (tal y como debieran ser) y errónea justificación del cumplimiento con las NN.UU. al respecto. - Ausencia de descripción del stok de productos que se almacenarán en el establecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1^o.- El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

2^o.- El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios Técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3^o.- Las competencias en materia de licencias de implantación de actividades corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente en su Decreto de fecha 21 de Junio de 2007

PARTE DISPOSITIVA

1^o.- Se requiere a D^a. Eva M^a. Delicado Romero, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas que figuran en los antecedentes de este Decreto. 2^o.- Se indica a la interesada, que de no cumplimentar los requerimientos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D^a. Eva M^a. Delicado Romero.

V^o B^o: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26-05-08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.285.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Abdeluahid Abderrazak Mohamed, solicita licencia de implantación de local sito en Plg. Alborán, Nave n^o40, para ejercer la actividad de Venta de neumáticos y taller vulcanizado.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mohamed Mohamed Abdel-lah.

V^o B^o: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26-05-08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.286.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D^a. Malika Abderrahaman Abdeslam (DNI n^o 45.086.353-M) mediante escrito de fecha 25 de enero de 2007, solicita la iniciación del procedimiento para la declaración de RUINA TÉCNICA de las viviendas e inmuebles sitios en c/ Castillo Hidalgo n^o 43 y Pasaje Pedrosa. A su solicitud se adjunta informe técnico suscrito por la Arquitecto D^a. Noelia Beltrán Toledo (Colegiada n^o 035) emitido en diciembre de 2006, donde en sus conclusiones manifiesta, en base a las argumentaciones que dicho informe contiene, que: “Procedería, por tanto la declaración de ruina técnica del conjunto de viviendas debido al grado de deterioro existentes en las mismas y al grado de agotamiento de los materiales empleados en la construcción de los mismos”. Previamente y al comienzo del

referido informe manifiesta que se ha realizado el mismo a petición de la solicitante, citada al principio de este párrafo, como copropietaria pro indiviso de los inmuebles situados en Pasaje Pedrosa nº 2 a 11 de Ceuta (F.R. nº 4.454), aportando así mismo las referencias catastrales de las mismas. No constaba en la documentación que se hubiera identificado a los moradores de las viviendas a las que afectarían esa supuesta ruina.- Consta en el expediente que en fecha 26 de junio de 2007 se emitió informe técnico nº 1.394/07 en relación con la solicitud de ruina técnica, en el que tras describir las edificaciones a las que califica de infraviviendas, propone la demolición de las mismas en base a razones de salubridad y seguridad, pero sin hacer pronunciamiento expreso sobre la situación de ruina.- Por Decreto nº 008444, de 1 de agosto de 2007, se procedió a requerir a la interesada para que remitiera relación de moradores y ciertas determinaciones técnicas, de conformidad con el art. 19 del RDU.- En fecha 15 de abril de 2008 tiene entrada escrito de D.ª. Rahma Mohamed Ahmed en el que solicita visita del arquitecto municipal. Los Servicios Técnicos informan el 28 de abril (nº 399/08) que dicha vivienda, sita en Pasaje Pedrosa nº 11 ya había sido visitada y reitera sus pronunciamientos de su primigenio informe.- Al día de la fecha se comprueba que se ha cumplimentado el primero de los requerimientos, no así el segundo.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El art. 183.2 a) del TRLR 76 indica que se declarará en estado ruinoso en el supuesto de daño no sea reparable por los medios normales. (Ruina Técnica).

TERCERO.- El art. 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.- El art. 19 del RDU establece que:

“1. Si el procedimiento se iniciará a instancia de los interesados, se harán constar en el escrito que éstos presenten los datos de identificación relativos al inmueble, el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.

2. Al escrito de iniciación se acompañará certificado, expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del

inmueble, y se acredite asimismo si en el momento de la petición el edificio reúne, a su juicio, condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

3. Si el que solicita la declaración de ruina es el propietario del inmueble, acreditará también su titularidad.

CUARTO.- El Art. 132.1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996, establece que este tipo de ruina se identifica con la circunstancia señalada en el apartado b) del art. 247.2 del T.R.L.U (actualmente 183.2 a) del TRLR 76).- El art. 132.2 considera que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto (TÉCNICA) se precisará dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.- El Capítulo 5, del Título Tercero, de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., aprobado por Orden Ministerial de 15 de julio de 1992, regula el estado ruinoso de las edificaciones.- Son de aplicación los arts. 137 y ss. de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), por lo que respecta a la tramitación del expediente de ruina. Destacando el art. 135.3 que indica que “La iniciación a instancia de parte requerirá la formulación de la correspondiente solicitud, en la forma prevista por el art. 70 LRJAP-PAC y el art. 19 del RDU.”

QUINTO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

SEXTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva el presente expediente, al no haberse cumplimentado en su totalidad el requerimiento efectuado por Decreto nº 008444, de 1 de agosto de 2007.

2º.- Dar traslado a D.ª. Rahma Mohamed Ahmed de los informes técnicos obrantes en el expediente.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Farid Mohamed Sedik, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 30 de mayo de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26-05-08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.287.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Barriada de Benzú, a instancia de D. Pedro Gordillo Durán, con D.N.I. A51007557, en representación de AMGEVICESA, S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Depósito de vehículos.

Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26-05-08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.288.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Pedro García Galindo, en representación de Almacenes Vallecillo, S.L., solicita licencia de implantación de local sito en Plg. Alborán, Nave nº 65, para ejercer la actividad de Venta mayor de alimentación y bebidas envasadas.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Maderas de Ceuta, S.L..

Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26-05-08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.289.- Pongo en su conocimiento que con fecha 14-05-2008, el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Conforme ejecución del Auto nº 983/07-I de fecha 28-01-2008 del Juzgado Contencioso Administrativo Núm. 1 de Ceuta, se procede a la entrada en el puesto nº 30 del Mercado San José, hasta entonces titularidad de D. Miguel Pérez Román, con DNI 45086214-G

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC)- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 21 de junio de 2007 (DP).- El artículo 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se registrará, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."- El art. 18 RM señala que " las concesiones se extinguirán cuando concurra alguna de las siguientes causas: (...)f) La comisión de la falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento." El artículo 19 RM señala que "extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otro enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante." La Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común señala en su artículo 90.1 que todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no este prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. El artículo 91.1 dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia.-Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 21-06-2007, se atribuyen al Ilmo. Sr. D. Manuel Carlos Blasco León como Viceconsejero de Consumo en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, las competencias propias de la Viceconsejería de la que es titular, entre las que se encuentra: e) Abastos, mataderos y mercados, siendo el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Proceder a la baja en el Padrón de Mercados del puesto Nº 30 del Mercado San José, declarándose vacante.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, 21 de Mayo de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. (1-04-2008).- EL VICECONSEJERO DE CONSUMO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.290.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/119/I/1995	ABDESELAM HICHO, Fatima
51/130/I/1997	RODRÍGUEZ CANTOS, M.ª Dolores

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 27 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.291.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51 / 75 / J / 1995	ABDESELAM ABDEL LAH, Mohamed
51 / 93 / J / 1995	AHMED AIAD, Kamla
51 / 238 / I / 1997	AHMED MOHAMED A., Rabea
51 / 102 / J / 1993	HAMADI AMAR, Amar
51 / 16 / I / 1998	HAMADI MIMUN, Fatima
51 / 59 / J / 1995	HEREDIA GÓMEZ, Salvadora
51 / 110 / J / 2001	HOSSAIN AMAR H., Aicha
51 / 253 / J / 1991	LAARBI RADI, Aicha
51 / 52 / I / 2005	LAHSEN IEDDER, Fatima S.
51 / 31 / I / 1993	MAIMÓN MOHAMED B., Auixa
51 / 213 / I / 1991	MARTIN RUIZ, Lucinio
51 / 409 / I / 1993	MEHDI BELAID, Mohamed T.

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 27 de Mayo de 2008.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

1.292.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 5 de mayo de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Insértese.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	OBS
510041632644	B DKHATABI	75919297	ALGECIRAS	16.11.07	150.00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041471340	Z SAMIRI	X3954037S	BOLLULLOS F	26.09.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
519041624370	A DELUQUE	24827631	CEUTA	17.10.07	310.00		RD 339/90	072.3		(a)
519041624163	A DELUQUE	24827631	CEUTA	17.10.07	310.00		RD 339/90	072.3		(a)
519041399799	ATAHRI	45100302	CEUTA	19.11.07	310.00		RD 339/90	072.3		(a)
510041654172	M CHELLAF	45097442	CEUTA	05.01.08	310.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041647295	Y CHAMI	45115679	CEUTA	01.02.08	150.00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041634677	T MOHAMED	45079492	CEUTA	04.11.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041634320	MEL MORABET	X3009629X	CEUTA	21.11.07	150.00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041633958	FAHMED	45078242	CEUTA	21.11.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041633144	MMOHAMED	45093972	CEUTA	17.11.07	150.00		RD 2822/98	015.4		(a)
510041631111	MAHMED	45104336	CEUTA	24.10.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041628720	A ABDELLAH	45106326	CEUTA	27.11.07	10.00		RD 772/97	001.4		(a)
510041627480	F SILES	19456314	CEUTA	26.12.07	150.00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041627296	S HOSSAIN	45095122	CEUTA	27.12.07	450.00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041614769	YAOMAR	45094562	CEUTA	05.10.07	450.00	1	RD 1428/03	003.1	6	(a)
510041469290	K BENÍTEZ	45119181	CEUTA	16.09.07	310.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041468844	BAHMED	45095142	CEUTA	15.10.07	450.00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041461576	YAOMAR	45094562	CEUTA	18.08.07	150.00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041461084	MAHMED	45104336	CEUTA	07.11.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041460330	S HADDAD	X8943076D	CEUTA	03.09.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041456581	M GIL	45108238	CEUTA	23.07.07	150.00		RD 1428/03	118.1		(a)
510400112920	AALI	45081593	CHICLANA	20.11.07	100.00		RD 1428/03	052		(a)
510041627995	O EL RAMRY	X5496700E	EL EJIDO	05.01.08	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041464243	H ESSARSRI	X1377986X	EL VENDRELI	31.08.07	150.00		RD 1428/03	094.2	2	(a)
510041660810	MELHANI	X3082357N	FUENGIROLA	11.01.08	150.00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041460511	R BEN JBALI	X6100173K	LEPE	15.09.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041632530	A ETTIJI	X3235017K	LUCENADEL	23.10.07	150.00		RD 1428/03	094.2	2	(a)
510041632528	A ETTIJI	X3235017K	LUCENADEL	23.10.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041627077	M BOUYIBAR	50231289	MALAGA	11.12.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041626589	A ABDENNOUR	X4203960C	MARSELLA	31.12.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041660780	MEL YAACOUBI	X3386381E	MATARO	11.01.08	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041459545	J EL BELLARH	X1537925F	MIJAS	28.09.07	150.00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041464360	H NAYAT	X6364985B	MOGUER	26.10.07	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041462520	AALI	X6851708P	MOGUER	23.08.07	150.00		RD 1428/03	019.1		(a)
510041460584	A GABZA	X6819790Z	MOGUER	26.09.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041455734	A EL BOUCHIKHI	X5411265D	MOGUER	27.11.07	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041629797	M FQIR	X4762136D	MURCIA	04.01.08	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041459326	A MALIH	X5182067Y	NIJAR	18.10.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041654070	MERRAIHANI	X1297444Z	OURENSE	05.01.08	150.00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
510041660883	A EL MOUSSAOU	X6333347K	PALOS DE LA	17.01.08	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041633995	A EL FORQANI	X6769400V	PALOS DE LA	11.11.07	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041628549	A EL GHARBAOUI	X6784492K	PALOS DE LA	15.11.07	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041459260	A ENNACIRI	X6868478B	PALOS DE LA	26.09.07	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041459259	A ENNACIRI	X6868478B	PALOS DE LA	26.09.07	150.00		RD 1428/03	106.2		(a)
510041455758	S TOUALI	X6869664R	ROCIANADE	30.11.07	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041456052	A HAJI	X3488528A	TERRASSA	05.01.08	150.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041632450	B ABDESSELAM	74880666	TORREMOLIN	01.12.07	150.00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041458735	NAMAANAN	X4466325R	TORROX	05.01.08	450.00		RD 772/97	001.2		(a)
510041634537	L LYAME	X3083259V	VELEZ MALA	26.11.07	150.00		RD 1428/03	018.2	3	(a)

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

EXPEDIENTE/S APELLIDOS Y NOMBRE

1.293.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

51/1009545-M/05 MOHAMED ABDESELAM, Karima
 51/1010892-M/08 BURGOS SIERRA, Francisco
 51/1008318-M/01 MOHAMED ABDESELAM, Mohamed
 51/1008154-M/01 MUSTAFA AHMED, Himo

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.294.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTAINFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
ALIJALIFIALI	27115/07	S-76/07	300,52
REALIZACIONES COMERCIALES MARTINE HIJOS, S.L.	30751/07	S-79/07	1.500,00
YHUIDEZ ZAIU ELABICHI	26913/07	E-170/07	301,00
HADIREN INTERNACIONAL, S.L.	28630/07	E-185/07	18.003,00
JOAQUÍN MORÓN LÓPEZ	30448/07	E-193/07	12.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de junio de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

1.295.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
SUADIK AHMED	29135/07	E-184/07	301,00
FADAL HAYOUN	29842/07	E-192/07	301,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de junio de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

1.296.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con las actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MUSTAFA AHMED MOHAMED	42/07	E-27/07	ANULADA
PROMOCIONES INTER-RECAJO, S.L.	117/07	E-66/07	2.046,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de junio de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

1.297.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtivo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
STORUM STYLE, SL	3448/08	S-3/08	300,52
FEN BIAO, SLU	3145/08	E-16/08	60,00
STORUM STYLE, SL	3549/08	E-26/08	6.001,00
CEUTALIMENTA, SL	1731/08	E-39/08	2.046,00
CESAR M. ^a MARTIN ALCAIDE	4660/08	E-40/08	60,00
M. ^a JESÚS CONTRERAS HIDALGO	7993/08	E-56/08	40,00
JUAN CARLOS RIVAS REQUENA	5973/08	E-67/08	40,00
INMOBILIARIA Y C. SEGUROS GENERALIFE 97, SL	28529/07	E-74/08	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y/ para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Ceuta, a 2 de junio de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

1.298.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
RESTAURANTE VITTOCEUTA, S.L.	15.572/08	42.007,00
MADERAS DE CEUTA, S.L.	15.269/08	626,00
FCO. JAVIER SÁNCHEZ CARRILLO	16.784/08	6.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la fía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 2 de junio de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.299.- No siendo posible practicar la notificación a D. JOSÉ MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ, en relación al expediente sancionador nº 26/08, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha nueve de abril dos mil ocho (09-04-2008), el Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. José Manuel Pérez Giménez, con D.N.I. nº 45.101.421-P, domiciliado en C/ Ingenieros nº 1-6º-A, por arrojar un vaso de cristal a la vía pública (C/ Antíoco) el día 26 de enero de dos mil ocho a las 01:40 horas.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil ocho (22-02-2008) El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. El art. 106.A.1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.1, Título II Ordenanza).

3. El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 €.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. José Manuel Pérez Jiménez, con multa de 90,00 €.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 15 de mayo de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL VICECONSEJERO DE LIMPIEZA, JARDINES Y PLAYAS.- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeselam.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.300.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social levantada a la empresa que en la misma se cita, por ausencia e ignorado paradero, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Trabajador: PEDRO MANUEL GARCÍA BERLANGA

Empresa: ÍNTIMA ELEGANCIA.

Domicilio: POBLADO MARINERO, 20. CEUTA.

Número de acta liquidación: 793/08.

Importe liquidación: 27,73 €.

Número de acta infracción: 12643/08.

Importe sanción: 626,00 €.

Se advierte al trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 30 de mayo de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

1.301.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: PABLO MIGUEL FERRERO GUERRA.
C.I.F: 45103153-S.
Número CCC: 51100665582.
Número Acta liquidación: 1201/2008.
Importe liquidación: 138,61 €.
Número Acta infracción: 15976/2008.
Importe sanción: 3.130,00 €.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.302.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 13/08

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Gestión de Servicio Público de Alumbrado Ornamental con motivo de celebraciones y festividades en la Ciudad
- b) Fecha de publicación de la licitación: B.O.C.CE., 18/04/2008
- c) Boletín o Diario Oficial: BOE, 11/04/2008

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Importe total: 3.484.921,78 Euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 19/05/2008.
- b) Contratista: Iluminaciones Ximénez S.A.
- c) Importe o canon de adjudicación: 3.484.573,29 €.
- d) Plazo de adjudicación: Cuatro Temporadas.

En Ceuta a 27 de mayo de 2008.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- P.D.F., EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo. Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

1.303.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 2008/0398 a nombre de:

MOHAME SUFIAN, MOHAMED ABDESE-LAM (45107423).

Bda. Príncipe Alfonso Nuevas Nº 54.
51001-CEUTA.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 13 de mayo de 2008.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.304.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería al PUB DESTINO, relativo a inicio expediente sancionador, es por lo de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto.

“Pongo en su conocimiento que con fecha 28-04-08, nº 4.273, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local levanta acta de inspección el día 28-12-07, al establecimiento denominado PUB DESTINO, sito en Poblado Marinero, por la carencia de carnet de manipulador de alimentos a la siguiente empleada: D^a. Alba Villanueva Cepero, DNI: 53.474.415-J

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 "que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Sanidad, dispone en su Anexo B, letra I), que: "Funciones que asume la ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan. La Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de sanidad venía realizando la Administración del Estado: (...). Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antroponozonosis y educación sanitaria".

3.- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen normas relativas a los manipuladores de alimentos cuyo artículo 1 establece que obliga a los manipuladores de alimentos y a las empresas del sector alimentario en donde estos presten sus servicios y será de aplicación a los aspectos referidos a la preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios al consumidor.

En cuanto al régimen sancionador el artículo 8 del texto normativo de referencia determina que podrá ser objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normas legales de aplicación.

4.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 35 tipifica como infracción leve "las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitarios producidos fueren de escasa entidad".

5.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 36 establece que las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) infracciones leves hasta 3005,06 €.

6.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento

Administrativo Común, regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, en conexión con el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 16 que " Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

7.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el B.O. Extraordinario nº 9, por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo, a la Excmo. Sra. D.^a Adela María Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación en materia de sanidad, salud pública e higiene.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador al establecimiento, PUB DESTINO, por la presunta infracción del artículo 35 de la Ley General de Sanidad por carencia de carnet de manipuladores de los empleados que constan en los antecedentes de hecho.

2.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pretenda valerse para la defensa de su contenido de la iniciación del procedimiento, la presente porá ser considerada como propuesta de resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

3.- Desígnese Instructora del expediente a D^a. María del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, y Secretaria a D.^a Rosario Massa Montero, Administrativo de la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 .c) del R.D. 1.398/93 de 4 de agosto. Contra las designaciones podrá interponerse recusación por los motivos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

4.- El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la L.R.J.A.C. Modificado parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, es de 6 meses.

5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite."

Ceuta, 2 de junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GRAL.- Fdo: M. Dolores Pastilla Gómez.

1.305.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Arkay Enterprise S.L., D. Rafael Orozco R. Mancheño, D. Juan M. Verdejo Rodríguez y D. Bonifacio Rodríguez Gascón, que D. José Sánchez Espinosa, en representación de Papel de Aguas S.L. solicita licencia de

implantación de local sito en C/ General Serrano Orive s/n, para ejercer la actividad de Copistería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Arkay Enterprise, S.L., D. Rafael Orozco R. Mancheño, D. Juan M. Verdejo Rodríguez y D. Bonifacio Rodríguez Gascón.

Ceuta, 29 de Mayo de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26/05/08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.306.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en JOSE GARCÍA COSIO, Puerta B, a instancia de D. DARIUSZ KICH, D.N.I./ T.R. X4913333G, Teléfono 956519080.

En cumplimiento de lo previsto en el artº. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: RESTAURANTE
PIZZERÍA

Ceuta, 2 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO. (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación (Decreto 26/05/08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.310.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por su Resolución de fecha tres de junio de dos mil ocho (03-06-2008), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente en Decreto de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete (3-12-1997) dispuso la regulación de determinadas actividades en los montes de la ciudad, entre ellas, la prohibición de hacer fuego.

Por todo lo anteriormente señalado, se hace necesaria la modificación del Dispositivo Segundo de la anterior resolución, en el sentido de ampliar las actividades que se prohíben.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1.996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE 15-1-97).

2º.- El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante LM) dispone que corresponde a las Administraciones Públicas la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales, debiendo adoptar entre otras, medidas conducentes a la prevención de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

Asimismo, el artículo 44.3 LM, establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio.

La referencia que se hace en el texto de la Ley de Montes, a las comunidades autónomas se extenderá que incluye entre otras a la Ciudad de Ceuta (Disposición Adicional Sexta LM)

3º.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007)

PARTE DISPOSITIVA

Se modifica el apartado Segundo de la Resolución del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete (3-12-1997), relativo a la prohibición con carácter general de hacer fuego que queda redactado del modo siguiente:

1º.- Desde el día uno de junio hasta el dos de noviembre, inclusive, se prohíbe con carácter general, en todos los terrenos de vocación forestal (Campo Exterior y Monte Hacho), así como en zonas periurbanas de la Ciudad de Ceuta, hacer fuego en todo tipo de espacios abiertos, y en particular:

a) La quema de rastrojos y residuos vegetales de cualquier tipo incluidos los procedentes de desbroce y podas.

b) Hacer fogatas, hogueras y barbacoas, cualquiera que sea su fin inclusive en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada).

c) La eliminación de cualquier tipo de residuo mediante quema al aire libre.

2º.- El período de prohibición podrá ser ampliado, atendidas las condiciones climatológicas.

3º.- Concluido el período de prohibiciones generales consideradas, y a partir del día 3 de noviembre, únicamente podrá encenderse fuego para preparar comida en zonas habilitadas para ello (áreas recreativas y de acampada) y siempre en los equipamientos instalados en dicha zonas al efecto o en barbacoas portátiles. En todo caso, no podrá abandonarse la fogata o las brasas hasta que estén totalmente apagados los rescoldos.

De igual forma, fuera del período de prohibiciones generales (a partir del día 3 de noviembre) el empleo de fuego en la ejecución de operaciones culturales o trabajos selvícolas (quema de residuos forestales, restos agrícolas y análogos), tanto en terrenos forestales como no, requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que fijará las fechas y condiciones en las que se ejecutarán las quemas.

4º.- El régimen sancionador aplicable a la infracción de las prohibiciones contenidas en esta Resolución será el establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.

5º.- No obstante lo anterior y con carácter excepcional, se autoriza, a la Administración General del Estado, la destrucción por incineración, de drogas y sustancias psicotrópicas en el Campo de Tiro de la Lastra, en el supuesto de que fuere necesario durante el periodo de prohibición.

En Ceuta, a 5 de junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- P.D.F., LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.- Fdo.: YOLANDA BEL BLANCA.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.311.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 53/08

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: "Suministro de vestuario para el Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad".

b) Lote: no procede.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE., de fecha 25 de abril de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 98.272,00 Euros.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 26 de mayo de 2008.
- b) Contratista: Tevean, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 98.178,00 euros.
- d) Plazo de adjudicación: quince (15) días.

En Ceuta, a 30 de mayo de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia, 1/04/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.312.- 1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: 52/08.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Servicio de viaje de mayores verano 2008.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. n.º. 4.731, de fecha 18 de abril de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 195.000,00 euros.

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 26 de mayo de 2008.
- b) Contratista: Trujillo, Agencia de Viajes, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 194.500,00 euros.
- d) Plazo de ejecución: Del 11 al 18 de junio.

En Ceuta, a 2 de junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia, 1/04/08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta. Servicio de Asuntos Jurídicos

1.313.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
291 8	CRISTOPHER MONFILLO GARCÍA	45106308	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	21/04/2008
375 8	MERIEEM MOHAMED TAIEB	45097096	ACUERDO DE INICIACIÓN	28/04/2008
445 8	KARIN MOHAMED MOHAMED	45091176	ACUERDO DE INICIACIÓN	14/05/2008
453 8	ANUAR MOHAMED ABDELKADER	45093684	ACUERDO DE INICIACIÓN	14/05/2008
454 8	YUSEF MOHAMED ACHAHBAR	45091914	ACUERDO DE INICIACIÓN	14/05/2008
474 8	DAVID ARRILLAGA CARRASCO	45099953	ACUERDO DE INICIACIÓN	16/05/2008
480 8	BILAL MOHAMED ABDESELAM	45104960	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/05/2008
485 8	MERIEEM MEHAND DADI	45101135	ACUERDO DE INICIACIÓN	20/05/2008
519 8	BILAL MOHAMED SADIK	45111746	ACUERDO DE INICIACIÓN	23/05/2008

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Espartero López.

1.314.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
4	ABDELMUNIN MOHAMED SADIK	45090785	RESOLUCIÓN	14/04/2008
68 8	MOHAMED ALI MOHAMED ABDELHADI	45085396	RESOLUCIÓN	14/04/2008
82 8	ICHAM ABDESELAM AHMED	45090525	RESOLUCIÓN	22/04/2008
9	AHMED MOHAMED ABSELAM	45103730	RESOLUCIÓN	22/04/2008
117 8	BILAL MOHAMED SADIK	45111746	RESOLUCIÓN	22/04/2008
169 8	SUFIAN MAIMÓN AMAR	45108721	RESOLUCIÓN	22/04/2008
188 8	MOHAMED ALI ERSAYDY	45097488	RESOLUCIÓN	02/05/2008
210 8	MUSTAPHA TAEIB LEKRAICHI	45121057	RESOLUCIÓN	08/05/2008
254 8	FARID AMAR SAYAM	45103758	RESOLUCIÓN	19/05/2008

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de este Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Ceuta

1.315.- Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 393/2007 por el fallecimiento sin testar de D.^a Rahma Ahmed Mohamed, ocurrido en Ceuta el día 31 de

enero de 1999, promovido por D.^a Sohora Mohamed Abselam, parientes del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Ceuta, a ocho de mayo de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

1.316.- D. Manuel Pérez Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0001119/2007 por solicitud de audiencia relativos a D. Mourad Bouhali, en el que se dictó auto en fecha 26 de mayo de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Dispongo el archivo del presente expediente."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Reforma, a D. Mourad Bouhali, de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.- Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.317.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000435/2008 por medidas coercitivas, art. 72 R.P. relativos a D.^a Saasi Marouan, en el que se dictó auto en fecha 26 de mayo de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Acuerdo el archivo definitivo del presente expediente."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Reforma, a D.^a Saasi Marouan, de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de mayo de dos mil ocho.- Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Ceuta

1.318.- D. JAVIER ROMERO JIMÉNEZ MAGISTRADO-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE LOS DE CEUTA.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el n.º 264/2007 se sigue a instancia de D. KARIM MOHAMED AMAR expediente para la declaración de ausencia de su hermano D. MOHAMED MOHAMED AMAR, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde 28/02/1996, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Ceuta, a treinta de abril de dos mil ocho.-
EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA SECRETARIO.

DIPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.319.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

D) Estimar el carácter urgente de la Sesión.

II) Conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local a D. Alberto Gallardo Ramírez, en atención a lo determinado en el número 2 del artículo 53 del actual Reglamento de la Policía Local.

Ceuta, 2 de junio de 2008.- V. B.º: LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Ceuta

1.320.- D.^a María Paz Ruiz del Campo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 62/2008 a instancia de D.^a MARÍA CRISTINA GIL BELMONTE y D.^a MARÍA LOURDES GIL BELMONTE, expediente de dominio para la Reanudación del Tracto Sucesivo de la siguiente finca:

FINCA REGISTRAL N.º 13.533, SITA EN CALLE DAOIZ N.º 3- SEGUNDO A DE ESTA CIUDAD.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CEUTA a dos de junio de dos mil ocho.- EL/LA SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.321.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al «Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la contratación indefinida, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, y cuya convocatoria se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad anteriormente citado.

Con fecha 29 de mayo de 2008 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1, tema prioritario 63 «ayuda a la contratación indefinida».

Atendida la Decisión C (2007) 6358, de 10 de diciembre de 2007 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Contratación Indefinida, al amparo del Programa Operativo para Ceuta período 2007-2013, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

EXP.	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	CIF o NIF	EMPLEO	JORNADA	VALOR.	SUBVEN.
1	Maimona Dires Mohamed	Comercio alimentación	45.088.609-F	2	40 y 40	50	9.000,00
2	Nutrosa Alimentación Ceuta, S.L.U	Comer, mayor alimentación	B-51016582	2	40 y 40	50	9.000,00
8	Oscar Torres Márquez	Comercio alimentación	45.086.313-B	2	40 y 40	50	9.000,00
14	Susana González Merino	Ludoteca	45.097.200-L	2	25 y 25	35	5.625,00

EXP.	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	CIF o NIF	EMPLEO	JORNADA	VALOR.	SUBVEN.
10	Malika Abdewl. Hamu El HHayani	Otros cafés y bares	45.079.398-L	2	40 y 20	37,5	6.750,00
3	María Luisa García Cárdenas	Ferretería	45.070.330-J	1	40	35	4.500,00
6	Isabel María Rodríguez Cabrera	Hospedaje hostales	45.094.436-S	1	40	35	4.500,00
7	Indalo Ceuta, S.L.	Informática	B-51009009	1	20	35	2.250,00
9	Almacenes Mamen, S.L	Comer, mayor alimentación	B-11963758	1	40	35	4.500,00
15	Hermanos Gómez Duzman, S.L.	Comer. mayor alimentación	B-11900578	1	40	35	4.500,00
13	Expedito Moreno Medina	Servicios de fontanería	45.086.773-B	1	40	30	4.500,00
4	Asesoría Alcofis, C.B.	Asesoría fiscal y contable	E-11953833	1	40	25	4.500,00
5	De Haro e hijos, S.L.	Carpintería	B-51019115	1	40	20	4.500,00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. El Eje 1, tema prioritario 63 va destinado a la ayuda a la contratación indefinida. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

La Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Denegar la subvención de ayudas a los siguientes expedientes por el incumplimiento de la base 11. «Solicitud» punto 11.3. «Documentación».

EXP	BENEFICIARIO	DNI
11	Federico Poza Pérez	51.385.292-A
12	Susana del Río Ruiz	45.081.980-W
16	Travelceuta, S.L.	B-51018323

TERCERO- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. n° 4.713 de 15 de Febrero de 2008.

QUINTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la recepción de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 3 de junio de 2008.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

1.322.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al «Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios,

Eje 1, promoción del empleo estable y de calidad y difusión de formas innovadoras de organización laboral que sean más productivas, tema prioritario 63, ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.713 de fecha 15 de febrero de 2008, y cuya convocatoria se publica en el *Boletín Oficial de la Ciudad* anteriormente citado.

Con fecha 29 de mayo de 2008 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1, tema prioritario 63 «ayuda a la contratación indefinida».

Atendida la Decisión C (2007) 6358, de 10 de diciembre de 2007 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Contratación Indefinida, al amparo del Programa Operativo para Ceuta período 2007-2013, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

EXP.	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	CIF o NIF	EMPLEO	JORNADA	VALOR.	SUBVEN.
5	Zerogame, S.L.	Comercio videojuegos	B-84287317	3	2 a 40 y 1 a 24	31,25	6.500,00
3	Muebles y Cocinas Ceuta, S.L.	Comercio muebles	B-51017218	1	40	17,5	2.500,00
1	Vijay Kumar Nanik Sambhani	Comercio mayor papelería	45.079.354-K	1	40	12,5	2.500,00
2	Inmaculada Guil Carrillo	Abogacía	45.078.601-G	1	40	12,5	2.500,00
6	África Sánchez Ríos	Otros cafés y bares	45.070.753-E	1	40	10	2.500,00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. El Eje 1, tema prioritario 63 va destinado a la ayuda a la contratación indefinida. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

La Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Denegar la subvención de ayudas a los siguientes expedientes por el incumplimiento de la base 11. «Solicitud» punto 11.3. «Documentación».

EXP	BENEFICIARIO	DNI
4	Horno La Viña Maestranza, C.B.	E-510153411

TERCERO- Denegar la subvención de ayudas a los siguientes expedientes por el incumplimiento de la base 4. "Requisitos de las Actuaciones y proyectos". Punto 3: Disminución neta de empleo fijo.

EXP	BENEFICIARIO	DNI
8	Ferretería Doncel, S.L.U.	B-51009546
7	Rabassa Sánchez Bozzo, S.L.	B-51019388

CUARTO.- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

QUINTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. n.º 4.713 de 15 de Febrero de 2008.

SEXTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la recepción de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 3 de junio de 2008.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

1.323.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas al «Creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1: Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, "Fomentar el apoyo al trabajador por cuenta propia y la creación de empresas" tema prioritario 68: Ayudas al autoempleo, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.713, de fecha 15 de febrero de 2008.

Con fecha 29 de mayo de 2008 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 1.68 "Ayudas al autoempleo".

Atendida la Decisión C (2007) 6358, de 10 de diciembre de 2007 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (B.O.C.CE. Extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, mediante publicación en el B.O.C.C.E., para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Autoempleo, al amparo del Programa Operativo para Ceuta período 2007-2013, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

Eje 1, tema prioritario 68.17:

EXP	BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	CIF o NIF	INVERSIÓN PREVISTA	INVERSIÓN SBV.	VALOR.	SUBVENCIÓN
5	María Teresa Sánchez Pina	Kiosco	22.482.175-C	33.219,00	33.219,00	57	15.000,00
8	Inmaculada Galán Murcia	Otros cafés y bares	45.072.066-R	31.940,20	31.940,20	52	15.000,00
2	Najoua Rahmani-Rezzak Khammali	Comercio trajes de novias	45.121.817-A	17.765,00	5.927,23	47	2.963,15
6	Fatima Muffedal Mohamed	Kiosco	45.084.758-C	28.719,00	28.719,00	47	14.359,50
10	Raquel Andrade Ojedas	Inmobiliaria	32.043.628-M	5.583,34	5.583,34	47	2.791,67
9	Almudena Núñez Llinas	Cabinete de estética	45.059.169-F	60.900,00	51.845,00	47	15.000,00
7	Susana González Merino	Ludoteca	45.097.200-L	48.874,12	42.824,12	47	15.000,00
1	Farah Mimun Salan	Comercio perfumería	45.093.835-N	35.407,85	26.414,80	42	13.207,40
3	Sergio Hidalgo Teba	Excavaciones	45.095.370-Y	54.071,00	54.071,00	27	11.407,10

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. El Eje 1, tema prioritario 63 va destinado a la ayuda a la contratación indefinida. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

La Propuesta de Resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

SEGUNDO.- Denegar la subvención de ayudas a los siguientes expedientes por el incumplimiento de la base 12. «Solicitud» punto 4. «Documentación a aportar».

EXP	BENEFICIARIO	DNI
4	Mariam Hamza Benajiba	01647737-V
11	Antonio Márquez Navas	45.088.513-A

TERCERO.- Denegar la subvención de ayudas al siguiente expediente por el incumplimiento de la base 4. "Condiciones de los proyectos" apartado 2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.

EXP	BENEFICIARIO	DNI
12	Kaleem Mastansar	X-6373090-C

CUARTO.- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

QUINTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. n.º 4.713, de fecha 15 de Febrero de 2008.

SEXTO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la recepción de la presente, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por la Comisión.

En Ceuta, a 3 de junio de 2008.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.324.- 1) Entidad adjudicataria:

a) Organismo: OBIMACE, S.L.U.

b) Dependencia que tramita el expediente:
Departamento de administración.

c) Número de expediente: C0672/07.

2) Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: Obras de adecuación del local ubicado en la primera planta del edificio anexo al campo de fútbol José Martínez «Pirri».

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE., de fecha 11 de marzo de 2008.

3) Tramitación, procedimiento y forma: a) Negociado sin publicidad.

4) Presupuesto base de licitación: 267.886,95 .

5) Adjudicación:

a) Importe: 267.856,00 .

b) Adjudicatario: Africana de Contratas S.L.

Ceuta, 26 de mayo de 2008.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- OBIMACE, S.L.U.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.325.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Autoempleo al objeto de fomentar la generación de actividad que permita la creación de empleo en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1.» Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 8 «Favorecer la Generación de Nueva Actividad que Permita la Creación de Empleo», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.410, del día 22 de marzo de 2005, D.ª Miriam Fedal Almecija provista de NIF 45.090.633-F presenta, con fecha 15 de Enero de 2007 una solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas anteriormente citado.

Con fecha 10 de Mayo se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permite la creación de empleo».

Con fecha 16 de Mayo de 2007 se realiza Propuesta de Resolución Provisional, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.638 de fecha 29 de Mayo de 2007, mediante el que se realiza el trámite de audiencia.

Con fecha 16 de Julio de 2007 se realiza Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.653 de fecha 20 de julio de 2007. Seguidamente la interesada presenta la aceptación de la subvención.

Con fecha 21 de agosto de 2007, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución de concesión de la subvención, notificada a la interesada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.665 de fecha 31 de Agosto de 2007.

Con fecha 1 de Febrero de 2008 la interesada presenta solicitud de ampliación de plazo, que es informada favorablemente por el técnico instructor.

Finalmente el mismo día, la solicitante presenta solicitud de modificación de proyecto motivada por la imposibilidad de cumplir con el proyecto de inversión inicialmente presupuestado. Seguidamente el técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de proyecto.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001. Considerando la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la base 16; Modificación de la Resolución de Concesión, podrá dar lugar a la modificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Considerando lo dispuesto en la base 16 sobre modificación de la resolución de concesión, dado que no se varía el destino o finalidad de la subvención.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a Miriam Pedal Almecija, la modificación de proyecto solicitada, manteniendo el importe de la subvención concedida en la cuantía de 30.000 €, con cargo a la medida 1.8 del POI para Ceuta periodo 2000-2006, fijándose la inversión subvencionable en 75.000 €.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (C) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis».

La subvención está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo (FSE), imputándose con cargo a la medida 1.8 del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, siendo el 25% restante cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Modificar la realización de la inversión total a realizar a la cuantía de 90.000 euros, así como la inversión subvencionable a la cantidad de 90.000 euros.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, 3 de junio de 2008.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.326.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos, al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la incorporación o reincorporación al mercado de trabajo de personas en riesgo, actual o potencial, de exclusión social.

Atendiendo a que el colectivo de personas participantes en los procesos formativos incardinados en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», se caracteriza por pertenecer a colectivos en riesgo, actual y/

o potencial, de exclusión social y considerándose que el desempleo actúa como causa de exclusión, la incorporación al mercado laboral de las indicadas personas se configura como el instrumento más eficaz a favor de la inclusión social pretendida. Así mismo, la incorporación al trabajo, ostenta la consideración de factor de integración que permite no sólo mejorar o propiciar la estabilidad económica sino también la autonomía personal, la autoestima, la creación de relaciones sociales, el acceso al sistema de protección social, etc.

Considerando que la gestión financiera y administrativa se desarrolla a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 05 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral, para desempleados en general, con especial incidencia en aquellas personas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, desempleadas y/o ausentes del mercado de trabajo. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas y en las bases reguladoras generales aprobadas el 24/07/07 por la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392, de 18 de Enero de 2005.

Asimismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de fecha 11 de julio, modificado por el Reglamento 1828/2006, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas formadas en el marco de los itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, como acción dimanante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, Medida 6, cuyo tenor literal aparece recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada al acceso al empleo de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006.

Las convocatorias, que a continuación se detallan, serán abiertas al amparo de lo establecido en el artículo 59 RLGS. A tal efecto, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

El plazo de presentación de solicitudes, para cada convocatoria, será:

PRIMERA CONVOCATORIA: Desde la publicación de las presentes bases hasta el 30/06/08.

SEGUNDA CONVOCATORIA: Desde el 01 de julio al 20 de julio de 2008.

TERCERA CONVOCATORIA: Desde el 20 de julio al 29 de agosto de 2008.

CUARTA CONVOCATORIA: Desde el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2008.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados al mercado laboral, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», será de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la partida presupuestaria denominada «disponible» o «remanente» del Fondo Social Europeo.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente de los citados itinerarios formativos,

de conformidad con lo estipulado en la base 3º del documento regulador de la actuación que acompaña a la presente resolución.

A tal efecto, se consideraran contrataciones subvencionables las formalizadas con alumnado procedente de los indicados procesos formativos, desde el 1 de marzo de 2008. Por tanto, se considerarán subvencionables los contratos laborales formalizados desde la indicada fecha, de conformidad con las condiciones estipuladas en las presentes bases.

No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Corresponde a PROCESA velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considera que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible. En cualquier caso, la selección definitiva corresponde a la empresa contratante.

A título orientativo, las especialidades profesionales impartidas durante las convocatorias 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, se corresponden con los siguientes perfiles profesionales:

Sector de la construcción y complementarios:

- Albañilería.
- Carpintería metálica.
- Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios.
- Encofrador / Ferralla.
- Fontanería.
- Montadores/as de cocinas y puertas.
- Operario de grúa en obras.
- Pintores/as escayolistas.
- Polimantenedores de edificios.
- Carpintería de Madera.

Otros sectores:

- Mecánica del automóvil y motocicleta.
- Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones.
- Chapista / pintor de vehículos y motocicletas.
- Vigilantes.
- Camareros/as.
- Ayudante de cocina / elaborador de aperitivos.

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación

de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

QUINTO: Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
4. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

SEXTO: Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

Anexo II: Referido a:

- Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

- Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

- Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local,

así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

- Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario -o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior y, en cualquier caso:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

No será admisible la reformulación de solicitudes.

SÉPTIMO: Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

- La empresa beneficiaria recibirá una compensación económica única, por importe de 5.000,00 €, por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos procedentes de los procesos formativos indicados. Dicha cuantía, para el caso de contratación de alumnas, se eleva a 6.300,00 €.

• Para el caso de contrataciones realizadas a media jornada, con especial incidencia a las que vinieren derivadas de necesidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.500,00 €, para el caso de contratación de alumnos y de 3.150,00 € para el caso de contratación de alumnas.

Justificación de las actuaciones positivas para la incorporación al mercado laboral de mujeres derivadas de los itinerarios integrados de inserción laboral.

Atendiendo a la estructura de la población demandante de empleo en Ceuta, cuyo principal componente está soportado por mujeres desempleadas. Considerando la escasa o nula representatividad del colectivo femenino en los sectores de actividad de inserción, típicamente masculinizado. Acumuladas experiencias en convocatorias anteriores, tendentes a la selección de trabajadores/as en función del sexo y no de su potencial de trabajo y especialización por parte de las entidades beneficiarias. Atendiendo a las dificultades detectadas para el acceso a los procesos formativos de las mujeres, dado el sector, la existencia de barreras culturales y sociales, etc, se entiende necesario incentivar el acceso real al mercado laboral de mujeres procedentes de los varias veces citados itinerarios formativos, como refuerzo positivo y buena práctica detectable por el resto de potenciales usuarias.

Límite máximo de subvención:

Se establece un límite máximo al importe de la ayuda a percibir por las empresas beneficiarias, de modo que, en ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a la aplicación del 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno (hombre), por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

Dicho límite, para el caso de las mujeres, atendiendo a las dificultades indicadas en esta misma base, se eleva al 100% de los costes laborales totales que suponga su contratación, por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

La justificación de la subvención se establece en base a criterios de discriminación positiva sobre personas desempleadas en riesgo de exclusión social y en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del/de la alumno/a y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

OCTAVO: La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el Director o Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue, el responsable de la Medida 5.6, o persona en quien delegue, y un técnico de PROCESA.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

NOVENO: Las solicitudes con cargo a esta Actuación, dado el carácter de concurrencia competitiva, serán valoradas en función de lo establecido en la base 16 del documento regulador, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad:

- Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 30 puntos.

- Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 15 puntos.

Igualdad de oportunidades.

- Fomento de la contratación femenina: 16 puntos.

- Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: 14 puntos.

Entidad responsable en cuanto a la conservación y mantenimiento del empleo.

- No haber destruido empleo temporal durante los 6 meses anteriores a la solicitud: 20 puntos.

Entidad responsable en cuanto a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión.

- Manteniendo en plantilla actual de alumnado subvencionado en anteriores convocatorias 20 puntos.

DÉCIMO: El procedimiento de concesión de ayudas será resuelto y notificado dentro del plazo de 6 meses, conforme a lo previsto en las bases reguladoras generales - B.O.C.CE. n° 4437, de 27 de abril de 2007.

UNDÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58,59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha notificación se realizará mediante su publicación en el B.O.C.CE.

DUODÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, 30 de mayo de 2008.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN DE ALUMNOS/AS PROCEDENTES DE LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN EN SECTORES CON POTENCIAL DE EMPLEABILIDAD.

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO 2000-2006.**MEDIDA 5.6 «Apoyo a las Iniciativas Locales que contribuyan a la generación de empleo».****PARTE I.****OBJETO DE LA SUBVENCIÓN****Base 1. Objeto de la subvención.**

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que manifiesten su voluntad de formalizar relación contractual para la culminación de itinerario integrado de inserción laboral de alumnas/os, formados/as en el ámbito de actuaciones del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Medida 5.6. «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo».

Base 2.- Ámbito de aplicación.

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por cuenta ajena, del alumnado procedente de los citados itinerarios formativos, de conformidad con lo estipulado en la fase 2 de esta misma base.

A tal efecto, se considerarán contrataciones subvencionables las formalizadas con alumnado procedente de los indicados procesos formativos, desde el 1 de marzo de 2008. Por tanto, se considerarán subvencionables los contratos laborales formalizados desde la indicada fecha, de conformidad con las condiciones estipuladas en las presentes bases. No obstante lo anterior, dicha contratación la realizará la empresa solicitante a su riesgo y ventura, y el hecho cierto de que exista relación contractual no significa, per se, que la subvención solicitada le haya sido concedida en firme.

Corresponde a PROCESA velar por la inserción prioritaria de alumnos/as aprobados/as, sin que ello suponga una renuncia a la incorporación laboral de alumnos/as que, habiendo finalizado su proceso formativo, se considera que no han alcanzado el objetivo formativo mínimo exigible. En cualquier caso, la selección definitiva corresponde a la empresa contratante.

A título orientativo, las especialidades profesionales impartidas durante las convocatorias 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, se corresponden con los siguientes perfiles profesionales:

Sector de la construcción y complementarios:

- Albañilería.
- Carpintería metálica.
- Instalaciones y mantenimiento eléctrico de edificios.
- Encofrador / Ferralla.
- Fontanería.
- Montadores/as de cocinas y puertas.
- Operario de grúa en obras.
- Pintores/as escayolistas.
- Polimantenedores de edificios.
- Carpintería de Madera.

Otros sectores:

- Mecánica del automóvil y motocicleta.
- Aplicador especialista materiales compuestos para embarcaciones.
- Chapista / pintor de vehículos y motocicletas.
- Vigilantes.
- Camareros/as.
- Ayudante de cocina / elaborador de aperitivos.

Sin perjuicio de los perfiles indicados con anterioridad, se podrán aceptar solicitudes de participación de entidades empleadoras que consideren contratar a personas desempleadas procedentes de los citados proyectos formativos, en cualquiera de sus convocatorias y, en su caso, en perfiles profesionales distintos a los indicados. El procedimiento para estos casos será análogo al establecido para los perfiles profesionales expresamente indicados, incluyendo informe preliminar de selección y valoración de alumnos/as emitido por PROCESA, en su calidad de entidad expresamente delegada para la gestión de la actuación.

Primera Fase: Solicitud de participación:

La solicitud de participación podrán tramitarse en las Oficinas Centrales de PROCESA, situadas en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta-Center 1ª planta, en los plazos indicados en la base 11.2 del presente documento.

Segunda Fase: Preselección y selección de alumnos/as

Corresponderá a PROCESA, proceder a seleccionar a las/os alumnas/os susceptibles de contratación, atendiendo a las necesidades de la empresa y al grado de especialización y cualificación de cada alumno/a. A tal efecto, se

preseleccionará a un número de aspirantes adecuado para cada oferta, correspondiendo la selección definitiva a la entidad contratante.

En el interés de agilizar los trámites necesarios para el procedimiento de sustituciones que pudieran producirse, la entidad contratante podrá seleccionar alumnos/as suplentes o, en caso de no ser posible, corresponderá a PROCESA proponer el/la alumno/a sustituto.

Tercera Fase: Contrato Laboral en la empresa.

Para poder acceder a la subvención contemplada por las presentes bases, las empresas solicitantes deberán contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a alumnas/os de las/os propuestas/os por PROCESA. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 «Obra o servicio determinado» y 402 «Eventual por circunstancias de la producción».

Durante el desarrollo de esta fase, las empresas beneficiarias dispondrán de un período de 30 días para testar los resultados, aptitud y actitud del/de la alumno/a seleccionado/a, pudiendo sustituirlo/a por otro/a alumno/a, previo informe justificativo de las deficiencias y/o anomalías detectadas. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3 alumnos/as en dicho período, debiéndose continuar hasta el final del contrato con el tercero de los/as alumnos/as elegidos/as.

El salario mínimo que deberá percibir la/el alumna/o durante el período subvencionado deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante, para la categoría profesional en la que se inscriba al alumno/a - trabajador/a.

Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Para el alumnado.

Renuncia: Habrá de hacerse efectiva por el alumno/a objeto de contratación, mediante escrito remitido a PROCESA. En el caso de que no se dieran las circunstancias por negativa del alumno/a en cuestión, corresponderá a PROCESA levantar acta de los hechos acontecidos para su incorporación al expediente del mismo/a. Asimismo, atendiendo a la experiencia acumulada en el desarrollo de anteriores convocatorias, se entenderá como renuncia del alumno/a, la no comparecencia o no localización del / la mismo/a, de conformidad con los datos que de ellos/as se disponen. No obstante, PROCESA deberá hacer constar por escrito tales incidencias e incorporarlas al correspondiente expediente.

Renuncia derivada de oferta laboral firme: corresponderá a PROCESA la verificación de la existencia de dicha oferta.

Baja de oficio por razones objetivas: Por cualquiera de los motivos tipificados en la legislación laboral y que supongan la extinción del contrato de trabajo.

Baja previo informe emitido por el órgano encargado del seguimiento y control: Dicho informe deberá estar soportado en causas objetivas referidas a la aptitud, actitud e implicación del alumno/a durante su proceso de formación práctica en el seno de la empresa empleadora que constituye el objeto de la subvención concedida.

Cuando se produzcan bajas de alumnas/os, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias deberán cubrir las mismas en el plazo máximo de 30 días hábiles y, como mínimo, por el período del contrato pendiente de cumplimentar por el/la alumno/a cesante.

Para las empresas beneficiarias.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

1. Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).^(*)

2. La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase.

3. La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4. La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

(*) Atendiendo a la especificidad del sector de la construcción y complementarios, la destrucción de empleo que originaría la pérdida de la condición de entidad beneficiaria indicada en el punto 1, se acotará al personal adscrito a la obra y servicio en la que se incorpore el/la alumno/a subvencionado, recayendo sobre la entidad contratante la obligación de acreditar dicho aspecto.

Desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes bases supondrá la aplicación de lo dispuesto en la Parte VI de las mismas.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación.

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por la entidad contratante, debidamente acreditado y justificado. La eficacia de dicha modificación resultará de aplicación previo informe técnico emitido por el órgano encargado de la instrucción de los expedientes.

Base 6. Subvenciones:

Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

- La empresa beneficiaria recibirá una compensación económica única, por importe de 5.000,00 €, por la contratación, a jornada completa y durante 6 meses, de alumnos procedentes de los procesos formativos indicados.

Dicha cuantía, para el caso de contratación de alumnas, se eleva a 6.300,00 €.

- Se aceptarán contrataciones realizadas a media jornada, siempre que se justifique debidamente la necesidad de conciliación de la vida laboral y familiar de los/as alumnos/as a contratar. En dicho caso, la cuantía máxima de la subvención a conceder se establece en 2.500,00 €, para el caso de contratación de alumnos y de 3.150,00 € para el caso de contratación de alumnas.

Justificación de las actuaciones positivas para la incorporación al mercado laboral de mujeres derivadas de los itinerarios integrados de inserción laboral.

Atendiendo a la estructura de la población demandante de empleo en Ceuta, cuyo principal componente está soportado por mujeres desempleadas. Considerando la escasa o nula representatividad del colectivo femenino en los sectores de actividad de inserción, típicamente masculinizados. Acumuladas experiencias en convocatorias anteriores, tendentes a la selección de trabajadores/as en función del sexo y no de su potencial de trabajo y especialización por parte de las entidades beneficiarias. Atendiendo a las dificultades detectadas para el acceso a los procesos formativos de las mujeres, dado el sector, la existencia de barreras culturales y sociales, etc, se entiende necesario incentivar el acceso real al mercado laboral de mujeres procedentes de los varias veces citados itinerarios formativos, como refuerzo positivo y buena práctica detectable por el resto de potenciales usuarias.

Límite máximo de subvención:

Se establece un límite máximo al importe de la ayuda a percibir por las empresas beneficiarias, de modo que, en ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a la aplicación del 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno (hombre), por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

Dicho límite, para el caso de las mujeres, atendiendo a las dificultades indicadas en esta misma base, se eleva al 100% de los costes laborales totales que suponga su contratación, por el período indicado, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la presente actuación.

La justificación de la subvención se establece en base a criterios de discriminación positiva sobre personas desempleadas en riesgo de exclusión social y en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del/de la alumno/a y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

Base 7. Subvención máxima.

Las/os beneficiarias/os de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (200.000 €, en el período de tres ejercicios fiscales), según lo dispuesto en el Reglamento

(CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimas.

Base 8.- Financiación.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera: La Ciudad Autónoma de Ceuta - en un 25% - y el Fondo social Europeo en un 75%.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones se efectuarán con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, ascendiendo el montante asignado a CIEN MIL EUROS (100.000 .), cuya financiación se realizará con cargo al disponible existente en la precitada Medida 5.6.

PARTE II. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Base 9.- Requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria.

Podrán obtener la condición de empresa beneficiaria, las personas, físicas o jurídicas, o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
4. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnas/os a desempleadas/os hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

- En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

Base 10.- Obligaciones.

10.1 De las empresas beneficiarias.

Son obligaciones de las empresas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Deberán presentar la justificación del objeto de la subvención mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante a la finalización de los 6 meses de contrato.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado por PROCESA, al objeto de verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades,

así como facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22.

n) Las empresas beneficiarias habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

10.2 De la entidad gestora de la actuación.

Atendiendo a que el colectivo de personas participantes en los procesos formativos incardinados en la Medida 5.6 del POI para Ceuta, período 2000-2006, se caracteriza por pertenecer a colectivos en riesgo, actual y/o potencial, de exclusión social y considerándose que el desempleo actúa como causa de exclusión, la incorporación al mercado laboral de las indicadas personas se configura como el instrumento más eficaz a favor de la inclusión social pretendida. Así mismo, la incorporación al trabajo, ostenta la consideración de factor de integración que permite no sólo mejorar o propiciar la estabilidad económica sino también la autonomía personal, la autoestima, la creación de relaciones sociales, el acceso al sistema de protección social, etc.

Por tanto, PROCESA, desde la perspectiva de la búsqueda de la eficacia en la actuación, sobre la base de los objetivos planteados en el párrafo que antecede, deberá desarrollar las actividades de seguimiento, con carácter no limitativo que, a continuación, se expresan:

- La efectiva realización del objeto de la subvención por la parte empleadora y el/la trabajador/a contratado. Por tanto, deberá verificarse que el alumnado contratado realiza, de forma continuada, en el horario y centro de trabajo establecido y por el período subvencionado, las actividades profesionales propias del perfil profesional asignado en el contrato.

- Articular los mecanismos y recursos necesarios, propios o ajenos, que redunden en una adecuada inserción sociolaboral. A tal efecto deberán, en su caso, proponer actuaciones destinadas a la conservación y mantenimiento del empleo, inicialmente subvencionado.

- El conocimiento transversal de las necesidades de la entidad empleadora y del alumnado empleado, al objeto de proponer soluciones inmediatas así como, en su caso, actuaciones de carácter preventivo, que pudieren optimizar el desarrollo del período de contratación subvencionado, como medio para propiciar la excelencia del recurso y la estabilidad laboral.

PARTE III.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 11.- Solicitud.

Las entidades empleadoras interesadas en participar en la presente iniciativa, deberán presentar solicitud oficial, de conformidad con el documento que se adjunta a las presentes bases como anexo I.

11.1- Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial:

En las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

11.2.- Plazo de presentación.

Para el plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación en B.O.C.CE. de las presentes bases y hasta el 30 de septiembre inclusive.

11.3.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, en el caso de empresas sin personalidad jurídica.

b) Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

- f) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- g) Domicilio a efectos de notificación.

Así mismo, el expediente deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes documentos oficiales, incorporados a estas bases:

Anexo II: Referido a:

a) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

b) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

c) Certificación administrativa emitida por órgano competente, declarando que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito local, así como con la Seguridad Social. Dicha certificación, en el momento de la solicitud, podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

d) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario -o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a.

Anexo III: Referido a:

- Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior:

- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

- Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

- Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Base 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá, tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado. A tal efecto, el Comité técnico se compondrá por el Director o Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue, el responsable de la Medida 5.6, o persona en quien delegue, y un técnico de PROCESA.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se podrá iniciar el procedimiento de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la base 14.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Base 14.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 15- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

3. La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV.

CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Sector de actividad:

- Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales relacionados con la especialización del alumno/a: 30 puntos.
- Empresas contratantes en sectores y perfiles profesionales no relacionados con la especialización del alumno/a: 15 puntos.

Igualdad de oportunidades.

- Fomento de la contratación femenina: 16 puntos.
- Fomento de la contratación de personas mayores de 30 años: 14 puntos.

Entidad responsable en cuanto a la conservación y mantenimiento del empleo.

- No haber destruido empleo temporal durante los 6 meses anteriores a la solicitud: 20 puntos.

Entidad responsable en cuanto a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión.

- Manteniendo en plantilla actual de alumnado subvencionado en anteriores convocatorias 20 puntos.

PARTE V.**JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO****Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.**

El plazo para el inicio de la fase de contratación, objeto de la subvención, será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de los trabajadores/s contratados/as, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los 6 meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado período.

Base 18.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a, a la plantilla de la empresa beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

PARTE VI.**PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO****Base 20.- Seguimiento y Control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

PROCESA, en el desarrollo de las tareas encomendadas en materia de control y seguimiento, deberá velar por la transparencia de la actuación, en particular, mediante la puesta en marcha de procedimientos de verificación de mantenimiento de plantilla en la empresa beneficiaria, una vez incorporado/a el/la alumno/a. En dicho sentido, podrá realizar comprobaciones de la plantilla media resultante, pudiendo proponer al departamento competente, la incoación de expediente de reintegro y/o sancionador, en los casos que considerare oportunos.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede reducir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 22.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 35.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 24.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 25.- Obligados al Reintegro.

1. Las empresas beneficiarias incursas en causas previstas en la Base 22, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 26.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión

del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b.- Identificación de la subvención concedida.
- c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, precediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 27.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra

los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de

notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 30.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS,

cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concorra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 31.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

1. La buena o mala fe de los sujetos.
2. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
3. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
4. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 32.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía

administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 34.- Responsabilidades.

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**PARTE VII.
PUBLICIDAD**

Base 35.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (B.O.C.CE. L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, que serán de aplicación una publicadas en el B.O.C.CE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el B.O.C.CE.

TERCERA.- Delegación de competencias y Encomienda de Gestión

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de ayudas o subvención a empresas beneficiarias / colaboradoras, con cargo a Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea que, para esta Medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

1.327.- Una vez aprobado el primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2008 por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de junio, consisten en suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con bajas, por importe de 5.080.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004.

Ceuta, 4 de junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F, EL CONSEJERO DE HACIENDA. (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo. María Dolores Pastilla Gómez.

1.328.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 30-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Consejería de fecha tres de abril de dos mil ocho (03-04-08), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en edificio sito en calle Camoens n.º 4 (referencia catastral 1640401TE9714S) que se encuentran detalladas en informe técnico n.º 290/08, cuyo presupuesto estimativo asciende a 1.591,06 E siendo su plazo de ejecución de diez (10) días.- En la citada resolución se concedía a los interesados un plazo de alegaciones de quince (15) días. Transcurrido el mismo no consta en el expediente que hayan comparecido.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo determina que es obligación de los propietarios mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/ 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo competente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1.987/8.299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJPAC y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de

atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios de inmueble sito en calle Camoens n.º 4 (referencia catastral 1640401TE9714S) la ejecución de obras descritas en informe técnico n.º 290/08, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.591,00 euros y plazo de ejecución de diez (10) días.

2º.- Adviértase a los titulares de inmueble sito en calle Camoens n.º 4 (referencia catastral 1640401TE9714S), en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Rafael Foltalba Fontalba y/o posibles causahabientes, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., (Decreto de la presidencia de 01/04/2008) .- EL CONSEJERO DE FOMENTO. .- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (Dto. 26/05/08).- LA TÉCNICO DE ADMÓN GRAL.- Fdo. Aurora Visiedo Pérez.

1329.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la Ley 30/92 de 26/11 del Régimen Jurídico de las A.A.P.P., se hace público el Decreto de 6 de junio, de la Viceconsejería de Consumo, cuyo texto literal es el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En el B.O.C.CE. 4.728, de 8 de Abril de 2008, se publica Decreto 3.222 de la Consejería de Sanidad y Consumo, concediendo plazo de 20 días naturales para que titulares y/o familiares de nichos, que se relacionan en los Antecedentes de hecho del citado Decreto para que se personen en el Cementerio Santa Catalina.

Habiéndose detectado la omisión de nichos descritos en el Informe del Encargado de Cementerio al transcribir el mismo, es necesario subsanar el error mencionado:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de Marzo, cuyo artículo 30 dispone que "la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.- Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 105 establece que: "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

3.- Decreto de Presidencia de 21/06/2007, por el que se nombra Ilmo. Sr. Viceconsejero de Consumo a D. Manuel Blasco León, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de Cementerio y Servicios Funerarios.

PARTE DISPOSITIVA.

Procédase a la subsanación del error de hecho y concédase a los titulares y/o familiares de los nichos, que a continuación se relacionan, plazo de 20 días naturales para que se personen en el Cementerio Santa Catalina o llamando al teléfono.: 956- 513434.

A- GALERÍA SAN ISIDRO

FILA 1 - NICHOS: 5, 6, 32, 34, 36, 117, 120, 126, 175, 176, 177, 178.

FILA 2 - NICHOS: 8, 9, 10, 74, 79, 129, 131, 133, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188.

FILA 3 - NICHOS: 44, 83, 86, 88, 92, 138, 139, 141, 143, 146, 147, 148, 191, 193, 195, 196, 197, 198.

FILA 4 - NICHOS: 21, 22, 52, 94, 95, 96, 99, 100, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 202, 203, 204.

FILA 5 - NICHOS: 25, 27, 29, 30, 56, 60, 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 160, 161, 165, 166, 167, 170, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 215.

B- GALERÍA SAN BERNABÉ:

FILA 1 - NICHOS: 4, 5, 8, 57, 58, 60, 62, 64, 111, 113, 115, 118, 120, 166, 176, 225.

FILA2 - NICHOS: 16, 21, 68, 76, 124, 126, 185, 243, 246, 292.

FILA 3 - NICHOS: 25, 28, 30, 32, 78, 79, 83, 85, 88, 134, 191, 199, 251, 252, 254, 255, 256, 296, 298, 300.

FILA 4 - NICHOS: 35, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 92, 96, 97, 99, 144, 146, 150, 153, 204, 209, 210, 260, 264, 265, 269, 270, 272, 301.

FILA 5 - NICHOS: 48, 49, 51, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 155, 156, 157, 159, 160, 163, 164, 212, 216, 217, 218, 219, 220, 273, 274, 282, 283, 284, 285, 307.

C- GALERÍA SANTO ANGEL

FILA 1 - NICHOS: 1, 4, 6, 11, 8, 10, 12, 15, 16, 18, 24, 26, 25, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 51, 65, 69, 71.

FILA 2 - NICHOS: 14, 15, 20, 74, 78, 81, 82, 86, 90, 91, 93, 97, 100, 101, 105, 110, 111, 113, 115, 117, 118, 122, 123, 128, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 141, 142.

Ceuta, 6 de Junio 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL VICECONSEJERO DE CONSUMO (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.-

1.330.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha, el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, pone de manifiesto que razones de eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes propios del Organismo aconsejan la asunción de las funciones de Secretaría por parte de un funcionario técnico adscrito a dicha entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Corresponde a la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercer en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta las mismas funciones que la legislación vigente le reconoce respecto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a saber, las de fe pública y asesoramiento legal y preceptivo, según dispone el artículo 1.º del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hoy funcionarios con habilitación de carácter estatal (Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) en los términos del artículo 21 de los Estatutos del Organismo, publicados en el B.O.C.CE., de 12 de enero de 2007, según el cual el Secretario General actuará en el Organismo Autónomo con las facultades y obligaciones de su cargo, determinadas en la normativa que le sea de aplicación.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, determina que las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3, y concordantes

de este Real Decreto, respecto de entidades dependientes de la Corporación, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de la habilitación de carácter estatal, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

En este sentido, el propio artículo 21 de los Estatutos del Organismo dispone que la Secretaria podrá delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Consta en el expediente la propuesta de delegación de funciones propias de la Secretaría General, suscrita por la Secretaria General D.^a María Dolores Pastilla Gómez, en virtud de escrito de fecha 20 de mayo de 2008, en la que propone dicha delegación en el funcionario D. EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Técnico de Administración General, adscrito provisionalmente al puesto de trabajo de Director de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Consta, asimismo, escrito de alegaciones firmado por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presidente del

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el que se manifiesta su conformidad con la propuesta.

PARTE DISPOSITIVA

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos antedichos, SE RESUELVE:

1'.- Delegar las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el ámbito del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en D. EMILIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Técnico de Administración General adscrito provisionalmente al puesto de trabajo de Director de Tributos de dicha entidad.

2'.- Publicar esta resolución en el B.O.C.CE, a los efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación.

Ceuta, 2 de junio de 2008.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual.....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

